UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION CENTRAL
Río Piedras, Puerto Rico

Oficina de
Finanzas y Administración

Circular Núm. 79-20 16 de junio de 1979

A : OFICIALES DE FINANZAS, DIRECTORES DE PERSONAL Y DE UNIDADES DE NOMINAS, Y OTROS FUNCIONARIOS Y ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACION Y LAS FINANZAS UNIVERSITARIAS

Asunto : Instrucciones del Departamento de Hacienda sobre Seguro Social Federal

Les acompañamos la Circular Núm. 1300-8-79 del Departamento de Hacienda, emitida el 6 de marzo de 1979, en la cual se definen las dietas tributables a los efectos del Seguro Social Federal y se imparten instrucciones sobre la rendición de los informes trimestrales y el envío de las respectivas remesas a la División de Seguro Social del Negociado de Intervenciones de dicho departamento.

Deseamos hacer énfasis en el párrafo final de la primera página y el que le sigue, donde se destaca la fecha en que deben rendirse los informes y remesarse el dinero y las posibles consecuencias de no cumplirse con ese requerimiento.

Agradeceremos hagan llegar las disposiciones de esta circular a los funcionarios y empleados de sus respectivas dependencias, especialmente a los encargados de preparar los referidos informes y remesas.

Cordialmente,

Andrés Medina Peña
Director Interino

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Area de Intervención y Contaduría
San Juan, Puerto Rico

Carta Circular
Núm. 1300-8-79

Año Económico 1978-79
6 de marzo de 1979

A los Secretarios de Gobierno,
Directores de Dependencias,
Alcaldes y Directores de Corporaciones Públicas del Estado
Libre Asociado de Puerto Rico

Asunto: Seguro Social Federal

Estimados señores:

La Administración de Seguridad Social Federal, nos ha señalado el hecho de que las dietas pagadas a los asambleistas municipales y los pagos por concepto de guardias médicas son tributables para los efectos del Seguro Social por considerarse salarios.

En relación con las dietas, el Reglamemento Núm. 33 (Revisado) aprobado en 26 de mayo de 1970, dispone que para los efectos del Seguro Social Federal, se considerarán salarios, entre otras cosas, las dietas que se fije por ley a individuos, miembros de juntas, comisiones, etc., que no sean empleados estatales o municipales, siempre y cuando dichas dietas se paguen como compensación y las mismas no representen rembolsos de gastos.

No obstante lo dispuesto en el referido Reglamento, una intervención que efectuó la Administración de Seguridad Social Federal reveló que los municipios no le estaban efectuando descuentos a los asambleistas por concepto de seguro social en las dietas que les pagaban. Sobre el particular, la Administración de Seguridad Social efectuó a este Departamento el señalamiento de que era necesario que se efectuaran los ajustes correspondientes en el Modelo OAR-S4, Ajustes al Informe Trimestral de Sueldos Pagados, para informar los pagos de dietas a los asambleistas efectuados por los municipios desde el 1ro. de enero de 1974. Los referidos ajustes tienen que someterse a la Administración de Seguridad Social antes del 15 de abril de 1979.

A tales efectos, es necesario que tomen las medidas pertinentes para que nuestro Gobierno pueda cumplir con el señalamiento efectuado por la Administración de Seguridad Social reflejando los referidos pagos en el Informe Trimestral de Sueldos Pagados, Modelo OAR-S3 y efectuando los ajustes correspondientes en forma retroactiva al 1ro. de enero de 1974.

Tanto los municipios como las dependencias y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberán someter, según lo dispone el Artículo 13 del referido Reglamento, el Informe Trimestral de

Sueldos Pagados, a la División de Seguro Social del Negociado de Intervenciones de este Departamento, no más tarde del día 15 del mes siguiente al último mes del trimestre objeto de informe, acompañado del pago correspondiente. En varias ocasiones les hemos señalado el atraso con que algunos municipios, dependencias y corporaciones públicas están rindiendo el Informe Trimestral de Sueldos Pagados. Sin embargo, hemos observado que esta situación no se corrige.

Es sumamente importante que se rinda el referido Informe a tiempo, no sólo por el hecho de que hay que pagar intereses por remesas tardías a la Administración de Seguridad Social Federal, sino también porque se podría afectar el prestigio de nuestro Gobierno al surgir la posibilidad de que dicha Administración, a tono con las cláusulas del Convenio celebrado con el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para extender los beneficios de la Ley Federal de Seguridad Social a los empleados del Gobierno, proceda a eliminar del referido Convenio a aquellos municipios, dependencias y corporaciones públicas que considere morosas por el rendimiento tardío de los referidos informes. En adición, en base a lo dispuesto en la Sección 218J de la Ley de Seguro Social y en el referido Convenio, el Secretario de DHEW podría retener, de cualquier pago que le tenga que efectuar al Gobierno de Puerto Rico bajo la referida Ley, el importe que se le adeude.

A los fines de velar porque se cumpla con dicho Convenio y con la reglamentación emitida sobre Seguro Social Federal en todos sus aspectos, la División de Seguro Social del Negociado de Intervenciones de este Departamento ha designado auditores para intervenir los informes de Seguro Social y todo lo relacionado con Seguro Social Federal. Estos auditores velarán porque se cumplan los señalamientos efectuados por la Administración de Seguridad Social Federal.

Por lo antes expuesto, es absolutamente necesario que los respectivos municipios, dependencias y corporaciones públicas establezcan las medidas pertinentes para que todos los informes trimestrales de sueldos pagados que se rindan durante el presente año fiscal y en adelante, se hagan a la mayor brevedad posible de acuerdo con las disposiciones del referido Reglamento Núm. 33 (Revisado) y se tenga sumo cuidado de no dejar de reflejar en los referidos informes todos aquellos renglones tributables para los efectos del Seguro Social.

Agradeceré hagan llegar las disposiciones de esta Carta Circular a los funcionarios y empleados de sus respectivos municipios, dependencias y corporaciones públicas, especialmente a los encargados de preparar el referido informe, toda vez que este Departamento tiene mucho interés en que las agencias radiquen correctamente dicho informe y cumplan con los requisitos que les ha impuesto la Administración de Seguridad Social Federal.

Cordialmente,

(firmado)
José A. Quiñones
Secretario Auxiliar
Area de Intervención y Contaduría
Interino